



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5490-2007-HC/TC
LIMA
ELVITO ALIMIDES RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo del 2008

VISTOS

La solicitud de aclaración de la resolución de autos de fecha 27 de noviembre del 2007, presentada el 26 de marzo de 2008 por Elvito Alimides Rodríguez Domínguez; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que el solicitante señala que la fecha de la sentencia debe ser posterior al 7 de febrero del 2008. Al respecto, el Tribunal considera importante precisar que la fecha que se coloca al inicio de la sentencia corresponde a la fecha en que se realizó la audiencia del caso ante este Colegiado.
3. Que el solicitante señala que en la sentencia no se indica el nombre del juez contra quien se dirigió la demanda y que debe cumplir con lo decidido por el Tribunal. Al respecto, el Tribunal estima que su decisión se encuentra dirigida al Juzgado Especializado en lo Penal competente para conocer el proceso penal iniciado contra el demandante, a fin de que, independientemente de quien sea el juez encargado de este Juzgado, no se vuelva a dictar una orden de detención judicial preventiva sin respetarse los lineamientos establecidos por este Colegiado sobre el caso concreto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra